
ORDENANZA FISCAL Nº 15

ORDENANZA FISCAL QUE REGULA LA TASA POR RETIRADA DE PERROS DE LA VIA PUBLICA Y ESTANCIA EN LA PERRERA MUNICIPAL O LUGARES HABILITADOS AL EFECTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por retirada de perros de la vía pública y estancia en la Perrería Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley.

ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de retirada de perros por razones sanitarias o de seguridad pública y deseen ser recuperados por sus dueños, y la estancia de perros, en general, en la Perrería Municipal o lugares habilitados al efecto.

ARTÍCULO 2.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria que soliciten o provoquen la prestación de estos servicios.

ARTÍCULO 3.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada, según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente

T A R I F A

1.- Por cada día de estancia en la perrería:	4,26 €
2.- Por cada día de estancia en la perrería de perros y además estén sometidos a observación veterinaria:	6,40 €
3.- Por retirada de perros de la vía pública:	21,36 €
4.- Por servicios de urgencias con lesiones graves (incluida la propia urgencia y dos pruebas diagnósticas de Rx y Eco o analítica de sangre)	52,64 €

ARTÍCULO 4.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

Al cuarto día de su captura el perro será sacrificado por métodos humanitarios.

ARTÍCULO 5.- LIQUIDACION E INGRESO

Practicada la liquidación por los servicios prestados conforme a las tarifas establecidas en la presente Ordenanza y notificada, se procederá a su ingreso en las entidades colaboradoras en que el Ayuntamiento disponga de cuenta al efecto, en la forma y plazos señalados en el artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.